**Ley No.829, que concede pensión del Estado a la señora Milagros Altagracia Lora Vda. Guzmán.**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 829

CONSIDERANDO: Que la señora Milagros Altagracia Lora, es la esposa superviviente del Dr. Julián M. Guzmán Bencosme, Abogado–Notario, fallecido recientemente, quien fué un meritorio servidor de la administración Pública, dentro de la cual desempeñó diversos cargos durante un período ininterrumpido de más de 40 años, tales como los de Síndico, Diputado, Fiscalizador, Juez de Paz, Juez de Primera Instancia y Encargado de Relaciones Públicas del Consejo Estatal del Azúcar, distinguiéndose en todas esas funciones por su consagración, integridad y laboriosidad;

CONSIDERANDO: Que la señora Milagros Altagracia Lora Vda. Guzmán ha quedado en muy precaria situación económica, con un cuadro de ocho hijos y sin medios de subsistencia, en razón de que su fenecido esposo no poseía bienes de fortuna, y en consecuencia sólo contaba con el producto de su trabajo profesional para el sostenimiento de su familia;

CONSIDERANDO: Que es un acto de justicia y un homenaje de reconocimiento a la memoria del extinto Dr. Julián M. Guzmán Bencosme, socorrer a su esposa superviviente mediante la asignación de una pensión del Estado que le permita satisfacer sus más perentorias necesidades de subsistencia;

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio del año 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS) mensuales a la señora Milagros Altagracia Lora Vda. Guzmán.

ARTICULO 2.– Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos vigente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc

Ramón Emilio Pérez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Feliciano de la Cruz González,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER